

Resolución No. 112 1536

20 ABR 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN MULTAS SUCESIVAS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**en uso de sus atribuciones legales, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución con radicado 112-2540 del 13 de junio de 2014, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.049, y en consecuencia se sancionó con una MULTA equivalente a DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CON SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.230.064), al momento de dictarse la respectiva Resolución.

Que la Resolución que impuso la sanción también dispuso en su **ARTÍCULO TERCERO**: Requerir al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.049, para que en un término de 30 días contados partir de que la presente actuación se encuentre debidamente ejecutoriada, procediera a restituir el canal de la fuente hídrica la Gurupera, es decir, implementar una obra de cierre en la entrada del canal artificial construido y retirar el material depositado para taponar el canal natural de la fuente hídrica.

Que la Resolución con radicado 112-2540 del 13 de junio de 2014 se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante la Resolución 112-6282 del 09 de diciembre de 2015, se impuso multa sucesiva al señor Beltran por un valor de DOS MILLONES CIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.110.000), y en la misma se le requirió, *como responsable de las actividades que se realizaron en la desviación del cauce de la Quebrada La Gurupera, que deberá de manera inmediata proceder a restituir el canal natural de la fuente hídrica La Gurupera, es decir, implementar una obra de cierre en la entrada del canal artificial construido y retirar el material depositado para taponar el canal natural de la fuente hídrica.*

Que en aras de verificar el cumplimiento se realizó visita el día 03 de marzo de 2016, la cual generó el informe técnico 112-0548 del 14 de marzo de 2016, y en el que se logró establecer:

**"OBSERVACIONES**

- *En recorrido realizado se evidencia que no ha sido restituido el canal natural de La Quebrada la Gurupera .*
- *La totalidad del caudal continúa discurriendo por el canal artificial construido para desviar el flujo de la Quebrada La Gurupera.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 8902651363

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-4573

Pórtico Nú: 866 01 24, Tegnoparque los Olivos: 544-30-30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20-40 - 267-43-22



- Las actividades descritas en el oficio 112-0704 del 18 de Febrero del 2016, no proceden toda vez que dichas actividades se pretenden desarrollar sobre el canal artificial, y no sobre el canal natural de la Quebrada La Gurupera.



Estado actual del predio donde se desvió el canal de la Quebrada la Gurupera

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El señor Beltrán Rodrigo Herrera Montoya deberá proceder a restituir el canal natural de la fuente hídrica La Gurupera, es decir, implementar una obra de cierre a la entrada del canal artificial construido y retirar el material depositado para taponar el canal natural de la fuente hídrica.	03/03/2016	X			El canal natural de la Quebrada La Gurupera, no ha sido restituido.

#### CONCLUSIONES

- *El canal natural de la quebrada La Gurupera no ha sido restituido.*
- *Las acciones descritas en el oficio 112-0704 del 18 de Febrero del 2016, no aplican, toda vez que dichas actividades se plantean desarrollar sobre el canal artificial y no sobre el canal natural de la quebrada La Gurupera.”*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 90 establece “*Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*

*La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, se puede evidenciar el reiterado e injustificado incumplimiento por parte del señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.049, a las obligaciones impuestas por está Corporación mediante la Resolución con radicado N° 112-2540 del 13 de junio del 2014, para este Despacho es procedente y acertado proceder a imponer multas sucesivas, graduando la frecuencia de la sucesividad según la gravedad de la infracción, la reiteración y reincidencia en el incumplimiento.

Que en merito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: IMPONER** al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 70.752.049, **MULTA SUCESIVA** por un valor de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS \$ (2.110.000) por el incumplimiento a las obligaciones de la Resolución 112-2540 del 13 de junio de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**PARAGRAFO:** El cobro indicado en el presente artículo se realizará cada dos (2) meses hasta cuando el sancionado, subsane en su totalidad las obligaciones de la Resolución con radicado N° 112-2540 del 13 de junio de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, como responsable de las actividades que se realizaron en la desviación del cauce de la Quebrada La Gurupera, deberá de manera inmediata proceder a restituir el canal natural de la fuente hídrica La Gurupera, es decir, implementar una obra de cierre en la entrada del canal artificial construido y retirar el material depositado para taponar el canal natural de la fuente hídrica.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente actuación a la unidad financiera de CORNARE para que realice los respectivos cobros.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor BELTRAN RODRIGO HERRERA MONTOYA, a través de su apoderado Doctor ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la realización de una visita en un término de 40 días calendario, con el propósito de verificar el cumplimiento o no de las obligaciones impuestas y así establecer con la viabilidad o no de continuar con la imposición de multas sucesivas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTICULO SEXTO:** contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha de notificación.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** la presente Actuación en el Boletín Oficial de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Proyecto: Abogada Catalina SU 29/03/2016

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Expediente: 053180316824